



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-428**  
**(Agosto 25 de 2016)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, expidió el Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judicial de Popayán y Administrativo de Cauca.

Dicha Sala Administrativa, a través de la Resolución número 98 de 28 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número 183 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, a partir del 31 de diciembre de 2014 hasta el 07 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 8 de enero de 2015 hasta el 22 de enero de 2015 inclusive.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, con las Resoluciones números 80 de 26 de marzo de 2015 y 83 de 27 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 183 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los Recursos de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, los cuales fueron resueltos mediante la Resolución CJRES15-305 DE 2015.

Mediante Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegibles y concedió 10 días, a partir de desfijación de la misma, esto es, hasta el 6 de enero de 2016, para interponer recursos.

Dentro del término, es decir, el 18 de diciembre de 2015 el señor CAMILO ERNESTO ROSERO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.725.947 de Popayán, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución mencionada, argumenta su descontento con el puntaje obtenido en el factor publicaciones por considerar que los soporte allegados al momento de la inscripción no fueron tenidos en cuenta.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante resolución No. 043 de 18 de febrero de 2016, desató el recurso de reposición negando el recurso y concedió el recurso de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor CAMILO ERNESTO ROSERO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.725.947 de Popayán.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de publicaciones, cuestionado que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto al señor CAMILO ERNESTO ROSERO HERNÁNDEZ, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Nominado:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.061.725.947	CAMILO ERNESTO ROSERO HERNÁNDEZ	493,23	154,50	20	10	0	677,73

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

### **Factor Publicaciones**

Teniendo en cuenta lo afirmado por el quejoso en el escrito de recurso, esto es, que allegó una publicación en el momento de la inscripción, esta Unidad se permite informar, que una vez realizada la búsqueda en los archivos subidos a la plataforma por el concursante en el momento de la inscripción al concurso, no se encontró documento alguno sobre publicaciones, además resulta preciso recordar por parte de esta Unidad, que la misma convocatoria estableció de qué forma y en qué momento, los concursantes podían remitir los ejemplares que pretendían hacer valer, para ser considerados en este factor, es así como el numeral 3.6 de la convocatoria establece:

#### **3.6.1 Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.**

*“Los concursantes que hayan superado la Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.*

*Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.”*

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de publicaciones es de 0 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional en dicho factor en la Resolución atacada resulta correcto, por lo que ésta Unidad procederá a confirmar el acto recurrido, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

### **RESUELVE:**

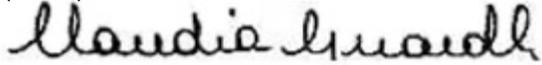
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegibles, respecto del puntaje asignado en el factor publicaciones al señor CAMILO ERNESTO ROSERO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.725.947 de Popayán, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Cauca.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES